

Seguridad Hídrica

David, 24 de Febrero de 2022
Nota SSHCH- 071-2022

Licenciada Nelly Ramos
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente-Chiriquí

Respetada Licda. Ramos:

En respuesta a la **NOTA-SEIA-009-02-2022**, con fecha del 16 de febrero de 2022, donde se envían la respuesta a la Nota Aclaratoria SEIA-0098-01-2022, del Proyecto “Punta Cana” cuyo es el Grupo Punta Cana S.A., ubicado en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, le hacemos llegar los comentarios sobre la revisión de la documentación presentada.

Después de revisar la documentación de aclaración presentada, de verificar las coordenadas de ubicación proporcionadas utilizando Google Earth y el mapa topográfico, y revisar el estudio hidrológico e hidráulico presentado, se concluye lo siguiente:

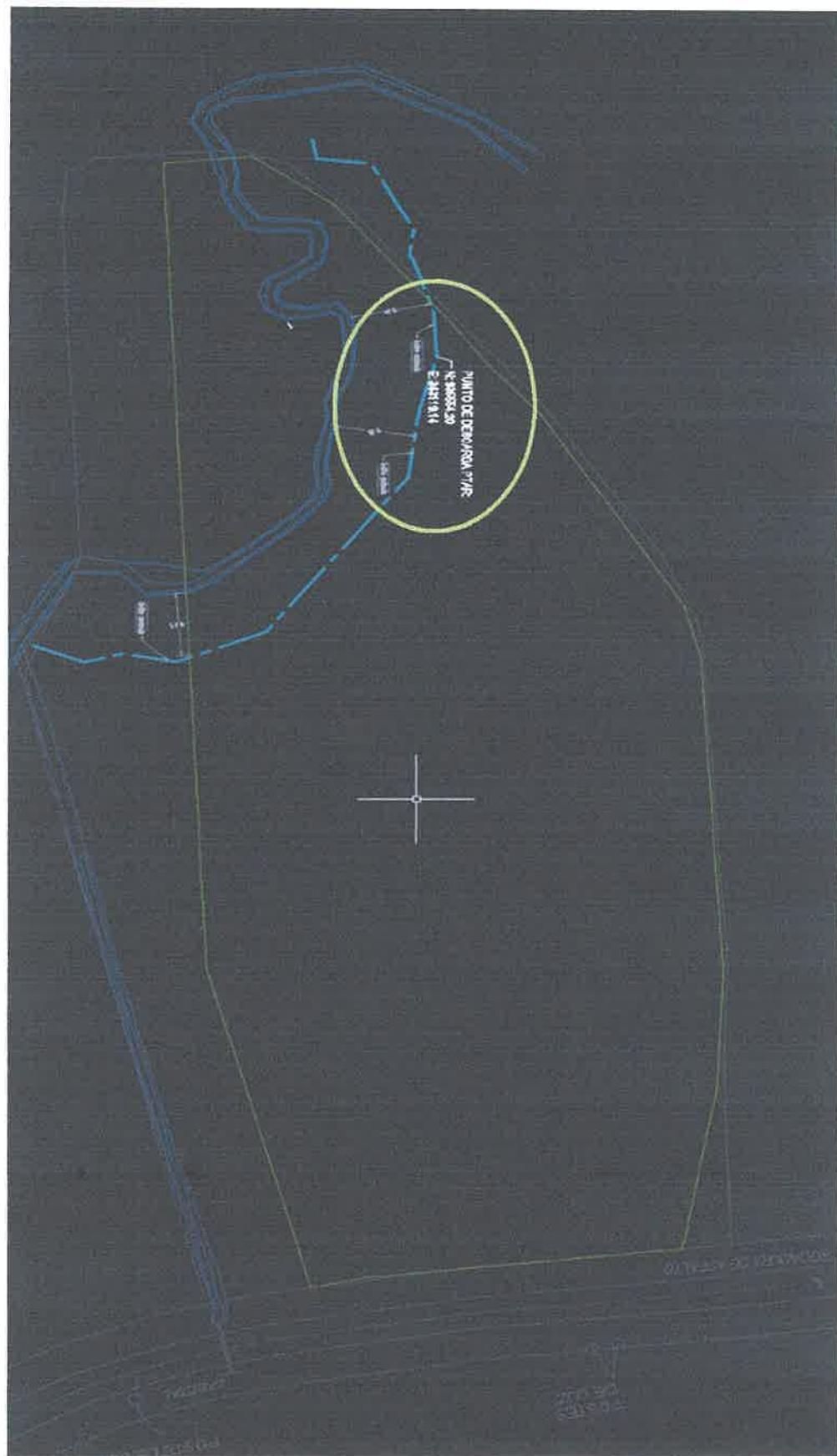
1. Los resultados de la modelación hidráulica e hidrológica determinaron el comportamiento hidráulico de la fuente. Dicho estudio indica que no habrá peligro de inundación en las áreas de desarrollo del proyecto. Por lo que no se ve dificultad alguna.
2. Se debe garantizar como bien lo indica el estudio Hidrológico el área de protección y el área de servidumbre de la fuente de agua Quebrada sin Nombre.
3. Se debe cumplir con los resultados y recomendaciones aportados en el estudio hidrológico realizado a la fuente de agua, Quebrada sin Nombre.

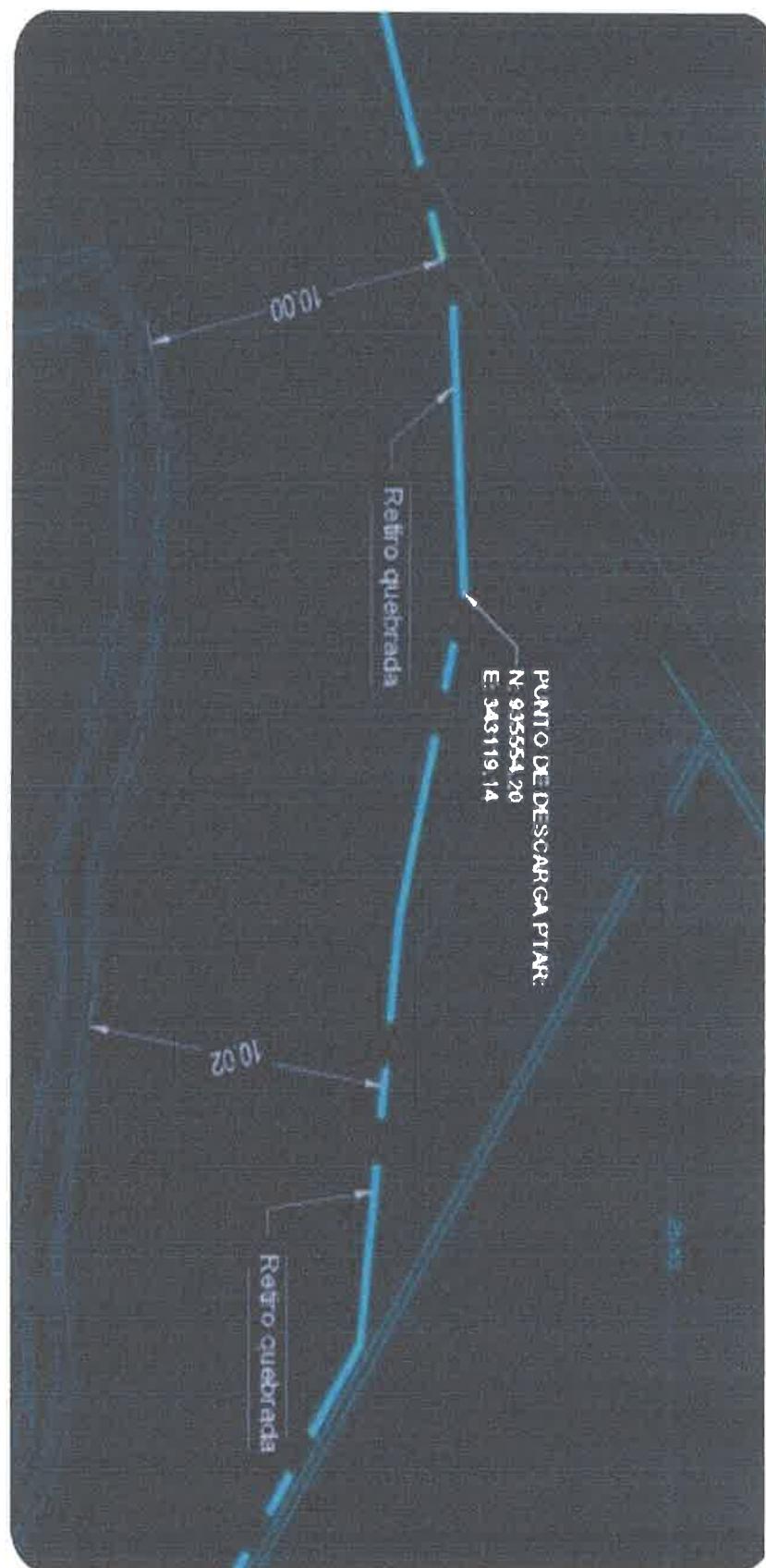
Sin más que decir.


Ing.: Amadio Cruz.
Jefe de Seguridad Hídrica
MiAmbiente - Chiriquí
AC/mm.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA	
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Nelly Ramos</i>
Fecha:	<i>24/2/2022</i>
Hora:	<i>10:15 AM</i>

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922





Punto de descarga de la PTAR:
N - 93554.20
E - 343119.14

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

GEOMATICA-EIA-CAT I-0127-2022



De: **Alex O. De Gracia C.**
Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: **14 DE FEBRERO DE 2022**

Proyecto: **“PUNTA CANA”**

Categoría: **I** Técnico Evaluador solicitante: **LESLY RAMIREZ**
Provincia: **CHIRIQUÍ** Dirección Regional de: **CHIRIQUÍ**
Distrito: **DAVID**
Corregimiento: **DAVID**

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

En respuesta a la solicitud del día 14 de febrero del 2022, vía correo electrónico, donde se solicita la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**PUNTA CANA**” le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un polígono Polígono del proyecto, con una superficie de **7,300.46 m²** el cual se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo con el Diagnóstico Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 los puntos se ubican en la categoría de “**Área poblada**” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **III-Arable**, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas.

Técnico responsable: **Pastor Barahona**

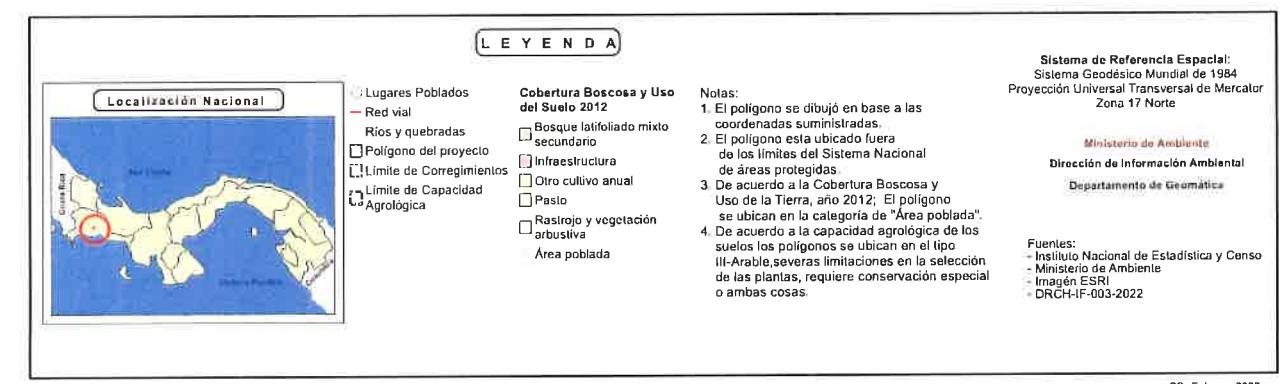
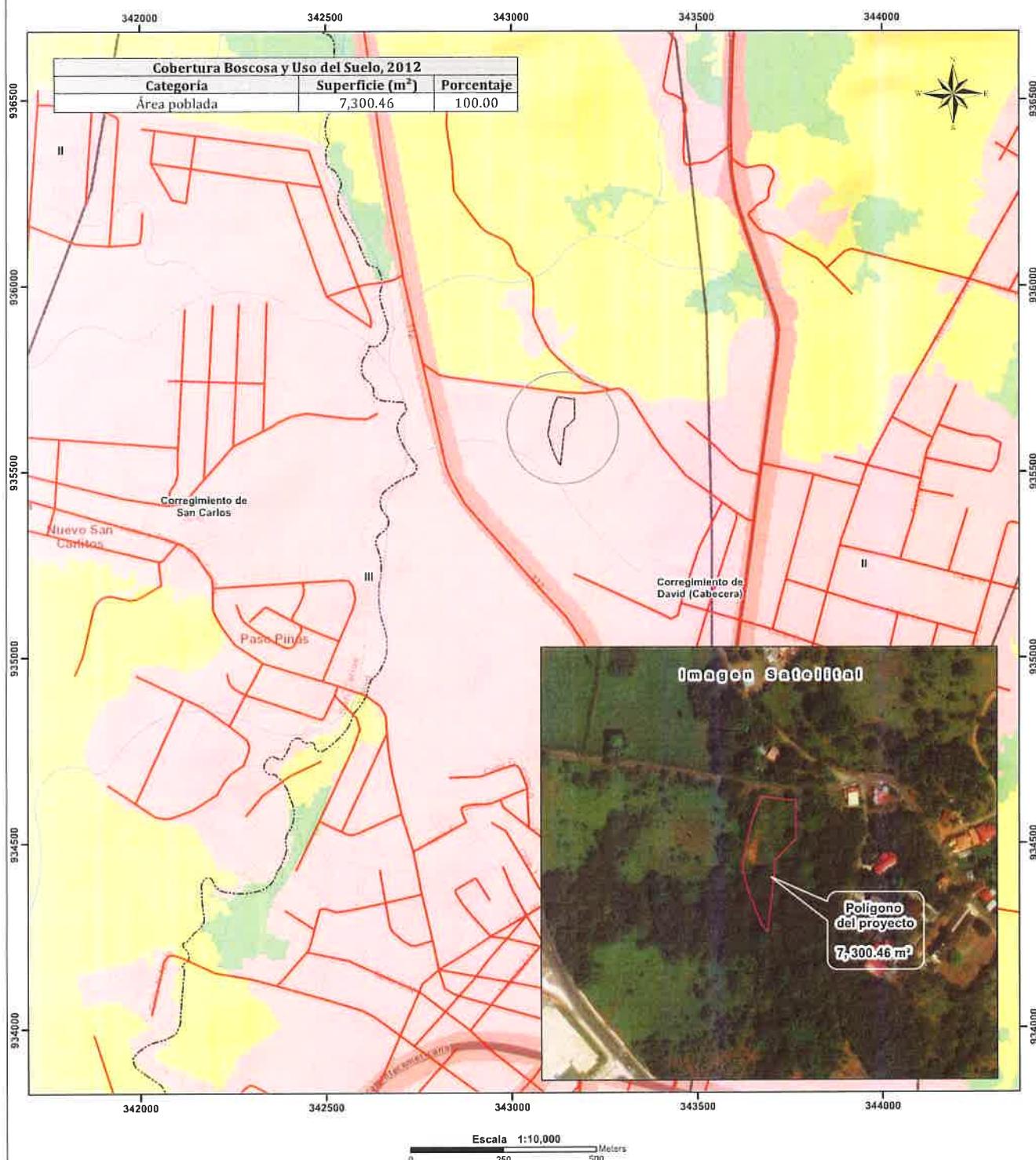
Fecha de respuesta: **24 DE FEBRERO DEL 2022**

Adj: Mapa
aodgc/pb

CC: Departamento de Geomática.

CORREGIMIENTO DE DAVID (CABECERA),
DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS
PUNTA CANA

101



102

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL
No.003-2022

I. DATOS GENERALES

FECHA: 24 DE FEBRERO 2022
NOMBRE DEL PROYECTO: PUNTA CANA
PROMOTOR: GRUPO PUNTA CANA, S.A.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día (13) de enero de 2022, **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, sociedad anónima registrada en el Folio Real N° 155697963, representada legalmente por **JOSÉ MANUEL TABOADA VÁSQUEZ**, con cédula N-19-2362; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **PUNTA CANA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL PINEDA Y JESÚS SANTAMARÍA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-097-2021** e **IRC-083-2019**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto “**PUNTA CANA**”, en el inmueble con Código de ubicación 4501, Folio Real N° 49063 (F), consiste en la construcción de un edificio con 42 habitaciones, de una sola planta, con sistemas constructivos convencionales: cimentaciones de concreto reforzado, paredes de bloques con columnas y vigas de amarre conforme requerimientos REP, estructura de techo en carriolas simples con cubierta de termopanel. La superficie de construcción será de 3,200 m2. Contará con 60 estacionamientos, tanque de almacenamiento de agua, área administrativa, lavandería y tendrá una planta de tratamientos tipo paquete.

De acuerdo a la respuesta a la **NOTA DRCH-AC-176-01-2022**, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	343144.005	935515.795
2	343170.986	935642.239
3	343171.400	935695.397
4	343164.681	935695.506
5	343125.679	935700.880
6	343115.214	935677.222
7	343109.805	935659.708
8	343099.738	935609.385
9	343199.590	935600.576
10	343109.041	935566.316
11	343113.114	935557.501
12	343116.483	935548.181
13	343125.303	935527.374
14	343133.143	935517.459
Punto de descarga	343119.14	935554.20

Coordenadas UTM del proyecto, DATUM WGS84

El monto global de la inversión es de quinientos mil de balboas con 00/100 (B/ 500,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-004-2022**, del 18 de enero de 2022, (visible en la foja 19 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PUNTA CANA**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que el día **20 de enero**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día **19 de enero de 2022**, (ver foja 21 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 21 de enero de 2022** (ver foja 21 y 22 del expediente administrativo).

El **21 de enero de 2022**, se remite el EsIA a la Sección de Seguridad Hídrica, para la evaluación en base a su competencia.

Que el día **24 de enero de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-176- 01-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, la **primera información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PUNTA CANA**”, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el **día 27 de enero de 2022**.

El día **2 de febrero de 2022**, se recibe la respuesta de la Sección de Seguridad Hídrica sobre la evaluación del EsIA, en base a su competencia.

Que el día **14 de febrero de 2022**, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-176-01-2022**. Siendo uno de los puntos más importantes a señalar, el aporte de información para la aclaración del método a utilizar en el Manejo de las aguas residuales generadas por el Proyecto, aportando el Estudio Hidrológico y la capacidad que tiene el cuerpo de agua receptor, el cual fue verificado mediante evaluación y análisis por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, a su vez dicho Estudio indica que no habrá peligro de inundación en las áreas del Proyecto.

El día **16 de febrero** se remite la respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-176- 01-2022**, a la Sección de Seguridad Hídrica para su evaluación en base a su competencia.

El día **24 de febrero**, se recibe la **Nota-SSH-CH-071-2022**, de la Sección de Seguridad Hídrica, a través de la cual se realizó el análisis de las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-176- 01-2022**, concluyendo que el cuerpo de agua verificado corresponde a una Quebrada sin nombre y que se debe cumplir con los resultados y recomendaciones aportadas en el Estudio Hidrológico, realizado a dicha Quebrada.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en la respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-176-01-2022**, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el **día 14 de febrero de 2022**, (ver foja 98 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 24 de febrero de 2022** (ver foja 98 y 99 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- El proyecto “**PUNTA CANA**”, se desarrollará en la finca con código de ubicación 4501, folio N° 49063, ubicada en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Los colindantes son los siguientes:

Norte: Calle pública.

Sur: Resto libre de la finca 9433.

Este: Calle pública sin cortar.

Oeste: Resto libre de la finca 9433.

Dentro del polígono existe un cuerpo hídrico (quebrada sin nombre), el cual no será intervenido por el desarrollo del proyecto.

La topografía es irregular, una parte es casi plana y otra parte es irregular, presenta una pendiente.

Componente Biológico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollara el proyecto:

En cuanto a Flora: la flora dominante en el área son las gramíneas y árboles dispersos en el perímetro. Entre las especies de árboles se encontraron: Nance (*Byrsonima crassifolia*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Jobito (*Spondias purpurea*), Corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), Guachapalí (*Samanea saman*), Cholo pelao (*Bursera simarouba*), Cedro (*Cedrela odorata*), Marañon (*Anacardium occidentale*), Higuerón (*Ficus sp.*), Macano (*Diphysa americana*), Laurel (*Cordia alliodora*), Sigua (*Ocotea coriácea*), Balo (*Gliricidia sepium*), Algarrobos (*Hymenaea courbaril*) y Cañafistula (*Cassia fistula*).

En cuanto a fauna: se encontraron en el área: Ardilla negra (*Sciurus variegatoides*), Borriguero (*Ameiva sp.*), Tortolita roja (*Columbina talpacoti*), Azulejo (*Thraupis episcopus*), Talingo (*Quiscalus mexicanus*), Pechi amarillo (*Pitangus sulphuratus*), Casca (*Turdus grayi*).

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de la aplicación de 23 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas los días 23 y 30 de noviembre de 2022; dando como resultado lo siguiente:

- El 4% indicó tener conocimiento del proyecto.
- El 44% expresó que el proyecto será positivo para la comunidad.
- El 39% están de acuerdo con el proyecto.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante la primera nota aclaratoria NOTA-DRCH-AC-176-01-2022:

1. En la pág. 6, en el **punto 2. Resumen Ejecutivo** se describe el proyecto con una superficie de $9197 \text{ m}^2 + 14 \text{ dm}^2$, igual superficie se reporta en el Certificado de propiedad del inmueble, sin embargo al verificar las mismas por parte de la Dirección de Informática Ambiental (DIAM), no coincide ($1 \text{ ha} + 1,371.5 \text{ m}^2$). Por tanto se solicita:

- a. **Presentar nuevamente**, las coordenadas de ubicación del polígono.
- b. **Indicar**, el área efectiva del proyecto e **Indicar**, que se realizará en el resto del lote.

2. En el **punto 2.1. Datos generales del promotor**, se brinda información sobre el promotor y sus oficinas en el área de Santa Cruz, corregimiento de David, distrito de



David; sin embargo no se especifica exactamente donde se pueden ubicar las oficinas antes mencionadas. Por lo antes expuesto:

- a. **Ampliar**, información sobre la ubicación de las oficinas donde se le puede ubicar al promotor para cualquier notificación.
3. En la pág. 27, en punto **5.7.2 Líquido, Fase de Operación**, se indica lo siguiente...”*Se contará con baños dentro de la infraestructura y esto será dirigido a una planta de tratamiento tipo paquete la cual trabajará con sistema de lodos activos con modalidad de aireación extendida con burbuja fina y un caudal de 30m³/día*”; sin embargo durante la Inspección ocular, el Consultor indicó que habría descarga de aguas servidas en el cuerpo de agua existente en el polígono.
 - a. **Aclarar**, el método a utilizar para la descarga de las aguas residuales generadas por el proyecto, si será a través de descarga directa o lecho percolador.
4. En la pág. 30, en los puntos **6.3.1 Calidad de aguas superficiales**, se solicita lo siguiente:
 - a. **Presentar** Estudio Hidrológico.
 - b. **Evaluar y aportar** información sobre la capacidad que tiene el cuerpo de agua indicado en el EsIA, para recibir la descarga de aguas servidas generadas por el proyecto.
5. En el punto **6.4. Calidad del Aire y 6.4.1. Calidad de Ruido**
 - a. **Presentar** Monitoreo de aire y Monitoreo de Ruido según lo establece el artículo 26 del DE 123 (original, copia autenticadas o copias cotejadas con el original).
6. En la pág. 33, el **Cuadro N° 6. Registro de especies vegetales dispersos dentro del lote**, se describen en general, los árboles existentes, sin embargo no se indica cuáles y cuantos serán afectados por el proyecto. Por lo tanto se requiere:
 - a. **Aclarar**, cuáles serán los árboles a afectar por el desarrollo del proyecto, según técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente.
7. En la pág. 34, **Cuadro N° 7, Especies registradas en el área de influencia del proyecto y áreas colindantes**
 - a. **Verificar y corregir**, nombre científico asignado al “Pechi amarillo”.
8. En el punto **9.2., Análisis de los impactos sociales y económicos**...se hace referencia al mejoramiento de infraestructuras deportivas en la provincia de Chiriquí. Por lo antes expuesto:
 - a. **Aclarar**, la información presentada.
9. Durante la inspección realizada al sitio del proyecto, se indicó que la ejecución del proyecto se haría de acuerdo a la topografía del terreno. Sin embargo es necesario solicitar lo siguiente:
 - a. **Ampliar**, la información sobre si se requiere o no nivelación y/o relleno para el proyecto. De ser positiva su respuesta, indicar la cantidad de material que se requiere en m³ y de que fuente provendrá dicho material.
 - b. **Presentar**, los impactos y medidas de mitigación para esta actividad.



- c. Indicar, como se llevará a cabo esta actividad (metodología) sin afectar las fuentes de agua presentes en el lote.
- 10. En el Estudio, no se evidencia ficha informativa sobre el proyecto y las encuestas no están identificadas con la información de la persona encuestada. Aclarar y aportar la información correspondiente.
- 11. Presentar plano visible, con los retiros establecidos por la norma del cuerpo de agua que se identificó dentro del área del proyecto.

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria aportada por el promotor, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 18 a 20 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd) y un (1) Informe anual por tres (3) años en etapa operativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”..
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- g) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas”.
- h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo Nº 2 de 14 de enero de 2009, por lo cual se establece la Norma Ambiental de calidad de suelo para diversos usos.
- j) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- k) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- l) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.



- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994, art. 23)
- p) El Promotor deberá contar previo inicio de construcción con la aprobación del sistema de recolección de aguas residuales, emitida por la autoridad competente.
- q) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- r) El promotor deberá contar con un Plan de Contingencia para el Sistema de Manejo de las aguas residuales, generadas por el proyecto en su fase operativa
- s) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindantes.
- t) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio Hidrológico.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PUNTA CANA**".



LICDA. NIVIA CAMACHO
Evaluador

ING. KRISILY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



LICDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH -IA – 017 - 2022
De 24 de febrero de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“PUNTA CANA”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, propone realizar el proyecto “**PUNTA CANA**.”

El día (13) de enero de 2022, **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, sociedad anónima registrada en el Folio Real N° 155697963, representada legalmente por **JOSÉ MANUEL TABOADA VÁSQUEZ**, con cédula N-19-2362; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **PUNTA CANA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL PINEDA Y JESÚS SANTAMARÍA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-097-2021** e **IRC-083-2019**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto “**PUNTA CANA**”, en el inmueble con Código de ubicación 4501, Folio Real N° 49063 (F), consiste en la construcción de un edificio con 42 habitaciones, de una sola planta, con sistemas constructivos convencionales: cimentaciones de concreto reforzado, paredes de bloques con columnas y vigas de amarre conforme requerimientos REP, estructura de techo en carriolas simples con cubierta de termopanel. La superficie de construcción será de 3,200 m². Contará con 60 estacionamientos, tanque de almacenamiento de agua, área administrativa, lavandería y tendrá una planta de tratamientos tipo paquete.

De acuerdo a la respuesta a la **NOTA DRCH-AC-176-01-2022**, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	343144.005	935515.795
2	343170.986	935642.239
3	343171.400	935695.397
4	343164.681	935695.506
5	343125.679	935700.880
6	343115.214	935677.222
7	343109.805	935659.708
8	343099.738	935609.385
9	343199.590	935600.576
10	343109.041	935566.316
11	343113.114	935557.501
12	343116.483	935548.181
13	343125.303	935527.374
14	343133.143	935517.459
Punto de descarga	343119.14	935554.20

Coordenadas UTM del proyecto, DATUM WGS84

El monto global de la inversión es de quinientos mil de balboas con 00/100 (B/ 500,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-004-2022**, del 18 de enero de 2022, (visible en la foja 19 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PUNTA CANA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de

2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que el día **20 de enero**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día **19 de enero de 2022**, (ver foja 21 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 21 de enero de 2022** (ver foja 21 y 22 del expediente administrativo).

El **21 de enero**, se remite el EsIA a la Sección de Seguridad Hídrica, para la evaluación en base a su competencia.

Que el día **24 de enero de 2022**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-176- 01-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, la **primera información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PUNTA CANA**”, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el **día 27 de enero de 2022**.

El día **2 de febrero de 2022**, se recibe la respuesta de la Sección de Seguridad Hídrica sobre la evaluación del EsIA, en base a su competencia.

Que el día **14 de febrero de 2022**, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-176-01-2022**. Siendo uno de los puntos más importantes a señalar, el aporte de información para la aclaración del método a utilizar en el Manejo de las aguas residuales generadas por el Proyecto, aportando el Estudio Hidrológico y la capacidad que tiene el cuerpo de agua receptor, el cual fue verificado mediante evaluación y análisis por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, a su vez dicho Estudio indica que no habrá peligro de inundación en las áreas del Proyecto.

El día **16 de febrero** se remite la respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-176- 01-2022**, a la Sección de Seguridad Hídrica para su evaluación en base a su competencia.

El día **24 de febrero**, se recibe la **Nota-SSH-CH-071-2022**, de la Sección de Seguridad Hídrica, a través de la cual se realizó el análisis de las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-176- 01-2022**, concluyendo que el cuerpo de agua verificado corresponde a una Quebrada sin nombre y que se debe cumplir con los resultados y recomendaciones aportadas en el Estudio Hidrológico, realizado a dicha Quebrada.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en la respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-176-01-2022**, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día **14 de febrero de 2022**, (ver foja 98 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 24 de febrero de 2022** (ver foja 98 y 99 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**PUNTA CANA**” mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**PUNTA CANA**”, cuyo promotor es **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**PUNTA CANA**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**,

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor deberá contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd) y un (1) Informe anual por tres (3) años en etapa operativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- g) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.”
- h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009, por lo cual se establece la Norma Ambiental de calidad de suelo para diversos usos.
- j) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- k) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.



- l) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994, art. 23).
- p) El Promotor deberá contar previo inicio de construcción con la aprobación del sistema de recolección de aguas residuales, emitida por la autoridad competente.
- q) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- r) El promotor deberá contar con un Plan de Contingencia para el Sistema de Manejo de las aguas residuales, generadas por el proyecto en su fase operativa.
- s) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindantes.
- t) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio Hidrológico.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**PUNTA CANA**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **GRUPO PUNTA CANA, S.A.**, cuyo representante legal es **JOSÉ MANUEL TABOADA VÁSQUEZ**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veinticuatro (24) días, del mes de febrero, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-017-2022
Proyecto: Punta Cana
Promotor: Grupo Punta Cana, S.A.



LCDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “PUNTA CANA”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: GRUPO PUNTA CANA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 7,174.20 m²

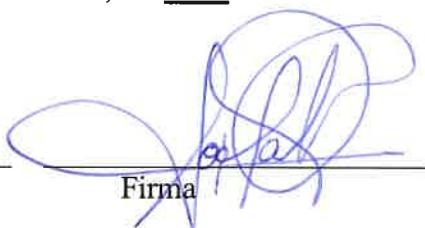
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-017 -2022, DE 24 DE febrero DE 2022.

Recibido por:

Jose Manuel Taboada V.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma



Cédula

N-19-2362

04-03-2022

Fecha



Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-017-2022
Proyecto: Punta Cana
Promotor: Grupo Punta Cana, S.A.

KQ/NR/nc

